

Asunción, 10 de Octubre de 2008

S. E.

Don Fernando Lugo Méndez, Presidente
República del Paraguay

E. _____ S. _____ D. _____

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DEL AMBIENTE
MESA DE ENTRADA**

Nº 72047 FECHA 13/10/08
HORA 11:31 ENCARGADO [Firma]

**Ref.: Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode
Departamento del Alto Paraguay
DEFORESTACION NUCLEO de la ZONA SUR
Finca Nº 13.122/Yaguareté Pora SA; Finca Nº 22.277/
River Plate SA y Finca Nº 22.278/BBC SA**

Las organizaciones integrantes de la RED DE ENTIDADES PRIVADAS AL SERVICIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PARAGUAY, denuncia ante S. E. que se está procediendo a una muy grave deforestación de bosques vírgenes del hábitat tradicional Ayoreo Totobiegosode en el Alto Paraguay, región del Chaco, por parte de empresas brasileñas (Yaguarete Pora S.A., River Plate S.A. y BBC S.A.) violentándose garantías constitucionales y normativas relativas a los derechos de los pueblos indígenas (Cap. V de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT, entre otros), al igual que lo establecido en la **Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"** y sus Decretos Reglamentarios. Esto significa que están siendo violentados derechos ambientales, culturales y territoriales del grupo local Totobiegosode, del pueblo indígena Ayoreo, que viene tramitando desde 1993 ante los tres poderes del Estado paraguayo (Expedientes No. 764/93 INDI y No. 6073/93 IBR, actual INDERT) la conservación de su Patrimonio (Resolución No. 01/2000 de la DGBC, MEC).

Exigimos el cumplimiento de las garantías establecidas en todas las leyes ambientales correspondientes y vinculantes, como la citada Ley 1561/00, que en su Art. 15º expresa que la SEAM ejerce autoridad en los asuntos que conciernen a su ámbito de competencia y en coordinación con las demás autoridades en las siguientes normativas:

1. Ley Nº 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y su modificación 919/96;
2. Ley Nº 234/93, "Que aprueba y ratifica el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes"

Demandamos que la SEAM ejerza sus atribuciones, facultades, competencias y autonomía para dar cumplimiento al DICTAMEN de la Comisión Técnica de Biodiversidad, APROBADO en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) de fecha 23 de julio del corriente año, por la que se dispone REVOCAR la Licencia Ambiental y la Justificación Técnica para la creación de la Reserva Natural Yaguareté Pora SA de dominio privado no indígena.

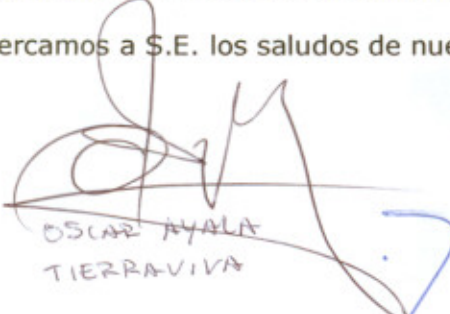


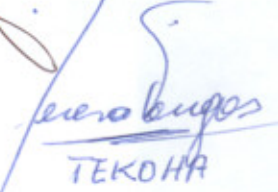
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Igualmente solicitamos que la SEAM intervenga muy rápidamente para suspender la deforestación en curso en la Finca N° 22.277 (River Plate SA) y Finca N° 22,278 (BBC SA), fracciones del Núcleo de la Zona Sur del Patrimonio Indígena.

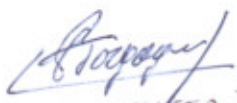
Esperamos de S.E. se sirva disponer las medidas que contemplen garantías para los derechos de los pueblos indígenas que habitan en la República del Paraguay y los principios rectores, fundamentos y objetivos de la Política Ambiental Nacional del Paraguay, especialmente en este proceso de Conservación que afecta a la sensible diversidad biológica del Chaco paraguayo y a los derechos humanos de los Totobogesos en estado de aislamiento que se desplazan en la zona.

Acercamos a S.E. los saludos de nuestra distinguida consideración


OSCAR AYALA
TIERRAVIVA


FERNANDO ROJAS
TEKOHA


CONAPI
Coordinación Nacional
de Pastoral Indígena - CEP


ASOC. INDIGENISTA DEL PARAGUAY
AIP





	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL MESA DE ENTRADA
FECHA:	13 OCT 2008
FIRMA:	
ACLARACION:	
HORA:	12:00

C.C. Dr. **José Luis Casaccia**, Ministro Secretario
Secretaría del Ambiente

Sra. Margarita Mbwangy, Presidenta
Instituto Paraguayo del Indígena

RECIBIDO 13 OCT 2008



